



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL -REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE : NUBIA MOSQUERA LEAL
DEMANDADO : JOSE NELSON SANCHEZ MOSQUERA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00408-00
S.S.

Visto que en la anterior demanda, propuesta por **NUBIA MOSQUERA LEAL** en contra de **JOSE NELSON SANCHEZ MOSQUERA**, fue inadmitida mediante auto fechado 17 de septiembre del año que avanza, y notificada en estado el 18 de septiembre de 2020, venciendo los cinco (5) días el 25 de septiembre del mismo año, dentro del término legal, el apoderado de la parte actora guarda silencio.

En consecuencia esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 071 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIO